

La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con un doble objetivo. En primer lugar, con la finalidad de declarar exentas las operaciones de fletamento, tanto total como parcial, de buques dedicados a la navegación en alta mar y que se afecten a la navegación marítima internacional. En segundo lugar, para derogar el apartado 2 del artículo 44, de tal manera que tanto a las importaciones como a las operaciones asimiladas a las importaciones se les aplicarán las reglas generales relativas al nacimiento del derecho a la deducción, es decir, este derecho nacerá en el momento del devengo de las cuotas deducibles.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización, es decir, a partir de 1 de enero de 2008.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidós de enero de 2008,

DECRETO:

Artículo único.-Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Apartado 1 del artículo 19, primer párrafo:

"1. Las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento, total o parcial, y arrendamiento de los buques que se indican a continuación:"

Dos. Primer párrafo de la letra b) del ordinal Segundo del apartado 1 del artículo 19:

"b) En los supuestos de entrega, construcción, transformación, adquisición intracomunitaria, importación, fletamento, total o parcial, o arrendamiento del buque o en los de desafectación de los fines a que se refiere el apartado 2.º anterior, el año natural en que se efectúen dichas operaciones, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá ese año natural y el siguiente."

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Derogación de determinado precepto

Queda derogado el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL UNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2008.

Pamplona, 22 de enero de 2008.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-El Consejero de Economía y Hacienda, Alvaro Miranda Simavilla.

F0801214

CORRECCION DE ERRORES de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008.

Advertido error en la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 12, de 26 de enero de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 898, en la disposición adicional decimotercera, al comienzo del apartado 1,

Donde dice:

"-El personal docente no universitario ...".

Debe decir:

"-El personal funcionario docente no universitario ...".

Pamplona, 29 de enero de 2008.-La Presidenta del Parlamento, Elena Torres Miranda.

F0801552

CORRECCION DE ERRORES de la Ley Foral 2/2008, de 24 de enero, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Advertido error en la Ley Foral 2/2008, de 24 de enero, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 12, de 26 de enero de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 923, en la redacción dada por la disposición final segunda, apartado dos de la Ley Foral 2/2008, de 24 de enero, en el tercer párrafo,

Donde dice:

"-Apartados diecisiete, dieciocho y veintidós".

Debe decir:

"-Apartados veintiuno, veintidós y veintiocho".

Pamplona, 28 de enero de 2008.-La Presidenta del Parlamento, Elena Torres Miranda.

F0801593

1.1.3. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 6 /2008, de 24 de enero de 2008, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la estructura del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, del Departamento de Economía y Hacienda, a nivel de Negociados.

Mediante el Decreto Foral 119/2007 de 3 de septiembre, se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y se establece su estructura orgánica, con la correspondiente actualización y adecuación de la misma para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Es compromiso de la Hacienda Tributaria de Navarra avanzar en el tratamiento y análisis de la información y en la elaboración de informes, tanto de carácter tributario como de actividad del Organismo Autónomo, en orden a incrementar la transparencia y la comunicación, tanto interna como externa, y coadyuvar así mismo al proceso de toma de decisiones a nivel de Dirección. La creación de esta unidad y las funciones que se le asignan se enmarcan en esta línea de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre y de las atribuciones conferidas en el Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra

ORDENO:

Artículo 1. Se crea la Unidad Administrativa de Información para la Dirección, que se adscribe a la Sección de Análisis Financiero y Tributario, y ejercerá las siguientes funciones:

-Tratamiento y análisis de la información para la toma de decisiones.

-Preparación y elaboración de informes y estudios relativos a cuestiones tributarias y de la actividad del Organismo Autónomo.

-Preparación, elaboración y análisis de simulaciones para la propuesta y evaluación de medidas normativas y de gestión.

-Participación en los proyectos estratégicos que le encomiende la Dirección.

-Colaboración y participación en la elaboración de las previsiones y estadísticas relativas a ingresos y gastos fiscales.

-Promoción e implantación de sistemas de información para la dirección.

-Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Gerente

Artículo 2. Se suprime la Unidad Administrativa de Procedimiento Sancionador Tributario de la Hacienda Tributaria de Navarra.

El personal dependiente de esta Unidad Administrativa se adscribe a la Sección de Sanciones y Requerimientos.

Artículo 3. Se modifica la adscripción y las funciones del Negociado de Gestión y Control de los Accesos a la Información que se adscribe a la Sección de Seguridad e Innovación y ejercerá las siguientes funciones

-La gestión de las autorizaciones de acceso a la información tributaria de la Hacienda Tributaria de Navarra, a través de las diferentes aplicaciones informáticas.

-Control posterior del correcto uso del acceso a la información en relación con los fines para los que la autorización fue habilitada, mediante petición a los respectivos responsables orgánicos del documento de conformidad de los accesos realizados.

-Auditoria sobre los accesos realizados mediante la comprobación de determinados expedientes administrativos que hayan motivado la consulta de información.

-Implantar medidas que garanticen la confidencialidad y acceso justificado a la información fiscal.